

Radicación relacionada: 2024-ER-0498108

Bogotá, D.C., 3 de octubre de 2024

Señor  
ANÓNIMO



Asunto: Respuesta radicado 2024-ER-0498108 - Solicitud de información jornada laboral docente

Respetado señor, cordial saludo,

En atención al escrito presentado por usted a través de los canales de atención y servicio al ciudadano del Ministerio de Educación Nacional, con el radicado de la referencia, mediante el cual manifiesta lo siguiente:

- (Sic) "1. ¿El solicitar a un docente la tarea de acompañamiento y disciplina de un grupo durante la jornada escolar, fuera de las 22 horas semanales de clases, debido a la ausencia de otro docente por calamidad o incapacidad, se considera un aumento de la carga académica, o corresponde a las actividades curriculares complementarias que deben cumplirse durante la jornada laboral de 6 horas?*
- 2. ¿La disciplina a la que se refiere el Decreto 1850 de 2002 cuando define las actividades curriculares complementarias, se limita exclusivamente a momentos como el descanso pedagógico, o también se puede asignar en funciones de disciplina durante el ingreso y/o salida de la jornada escolar, así como dentro del aula?*
- 3. ¿Existen directrices específicas emitidas por el Ministerio de Educación Nacional y/o la Secretaría de Educación sobre cómo manejar las ausencias frecuentes de docentes cuando no es posible contar con personal adicional?*
- 4. En caso de que la Secretaría de Educación considere que las actividades de acompañamiento y disciplina por fuera de las 22 horas semanales de clase representan un aumento de la carga laboral, ¿qué alternativas o soluciones sugiere para evitar afectar la permanencia de los estudiantes en la institución sin sobrecargar a los docentes?"*

A efectos de dar respuesta a su comunicación es preciso señalar que, los rectores son los jefes inmediatos de los docentes y administrativos asignados por parte de la Secretaría de Educación al Establecimiento Educativo. Según la ley 715 en su artículo 10 menciona: "...*Funciones de Rectores o Directores. El rector o director de las instituciones educativas públicas, que serán designados por concurso, además de las funciones señaladas en otras normas, tendrá las siguientes:*

*10.7. Administrar el personal asignado a la institución en lo relacionado con las novedades y los permisos.*

*10.9. Distribuir las asignaciones académicas, y demás funciones de docentes, directivos docentes y administrativos a su cargo, de conformidad con las normas sobre la materia..."*

De acuerdo con lo anterior, el rector hará la asignación académica de sus docentes según las necesidades del servicio educativo dentro de su Institución Educativa y cumpliendo con la jornada laboral según el decreto 1075 de 2015.

Igualmente, es el rector con sus directivos docentes quienes hacen seguimiento a la jornada laboral de los docentes y determinan los mecanismos necesarios para ello, como una resolución rectoral, para establecer el procedimiento para la consecución de permisos al personal a cargo.

Así mismo, el decreto 1075 de 2015, título 3 capítulo 1, "Jornada Escolar", artículo 2.4.3.1.2. dice: "Horario de la jornada escolar. El horario de la jornada escolar será definido por el rector o director, al comienzo de cada año lectivo, de conformidad con las normas vigentes, el proyecto educativo institucional y el plan de estudios, y debe cumplirse durante las cuarenta (40) semanas lectivas establecidas por la Ley 115 de 1994 y fijadas por el calendario académico de la respectiva entidad territorial certificada.

*El horario de la jornada escolar debe permitir a los estudiantes, el cumplimiento de las siguientes intensidades horarias mínimas, semanales y anuales, de actividades pedagógicas relacionadas con las áreas obligatorias y fundamentales y con las asignaturas optativas, para cada uno de los grados de la educación básica y media, las cuales se contabilizarán en horas efectivas de sesenta (60) minutos.*

	<i>Horas semanales</i>	<i>Horas anuales</i>
<i>Básica primaria</i>	<i>25</i>	<i>1.000</i>
<i>Básica secundaria y media</i>	<i>30</i>	<i>1.200</i>

*Parágrafo 1°. En concordancia con los artículos 23 y 31 de la Ley 115 de 1994, como mínimo el 80% de las intensidades semanales y anuales señaladas en el presente artículo serán dedicadas por el establecimiento educativo al desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales.*

*Parágrafo 2°. La intensidad horaria para el nivel preescolar será como mínimo de veinte (20) horas semanales efectivas de trabajo con estudiantes, las cuales serán fijadas y distribuidas por el rector o director del establecimiento educativo.”*

Las cuarenta horas laborales de los docentes de secundaria están distribuidas así:

22 horas de asignación académica dentro del aula de clase, cuando son periodos de 60 minutos y 24 horas de asignación académica cuando son periodos de 55 minutos.

18 o 16 (según el caso) horas de actividades curriculares no lectivas complementarias de la función docente de aula, entendidas como administración del proceso educativo, preparación de su tarea académica, investigación de asuntos pedagógicos, evaluación, calificación, planeación, disciplina y formación de los alumnos, reuniones de profesores, dirección de grupo, actividades formativas, culturales y deportivas, atención a los padres de familia y acudientes, servicio de orientación estudiantil y actividades vinculadas con organismos o instituciones del sector que incidan directa o indirectamente en la educación, de las cuales 6 horas como mínimo se desarrollan dentro del establecimiento educativo.

*"El tiempo que dedicarán los docentes al cumplimiento de su asignación académica y a la ejecución de actividades curriculares complementarias en el establecimiento educativo será como mínimo de seis (6) horas diarias, las cuales serán distribuidas por el rector o director de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.4.3.2.3. del presente decreto. Para completar el tiempo restante de la jornada laboral, los docentes realizarán fuera o dentro de la institución educativa actividades propias de su cargo, indicadas en el artículo 2.4.3.3.1 del presente Decreto como actividades curriculares complementarias". (Subrayado fuera de texto)*

El derecho a la educación es un derecho constitucional el cual debe ser cumplido a cabalidad y ello implica que los niños reciban sus intensidades horarias completas.

Teniendo en cuenta lo anterior, la jornada debe cumplirse de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente ya mencionada.

En ese orden de ideas se da respuesta a sus preguntas.

**1. ¿El solicitar a un docente la tarea de acompañamiento y disciplina de un grupo durante la jornada escolar, fuera de las 22 horas semanales de clases, debido a la ausencia de otro docente por calamidad o incapacidad, se considera un aumento de la carga académica, o corresponde a las actividades curriculares complementarias que deben cumplirse durante la jornada laboral de 6 horas?**

**2. ¿La disciplina a la que se refiere el Decreto 1850 de 2002 cuando define las actividades curriculares complementarias, se limita exclusivamente a momentos como el descanso pedagógico, o también se puede asignar en funciones de disciplina durante el ingreso y/o salida de la jornada escolar, así como dentro del aula?**

**4. En caso de que la Secretaría de Educación considere que las actividades de acompañamiento y disciplina por fuera de las 22 horas semanales de clase representan un aumento de la carga laboral, ¿qué alternativas o soluciones sugiere para evitar afectar la permanencia de los estudiantes en la institución sin sobrecargar a los docentes?**

1. La jornada laboral de los docentes y directivos docentes es de 40 horas semanales. Para el caso de los docentes, el tiempo de permanencia mínimo en el establecimiento educativo es de 30 horas semanales, el tiempo restante de la jornada laboral se puede completar dentro o fuera de la institución educativa.
2. Las 18 o 16 horas adicionales de actividades no lectivas complementarias de la función del docente de aula, como la disciplina y formación de alumnos no especifican el área dentro del establecimiento educativo donde se deban ejecutar.

**3. ¿Existen directrices específicas emitidas por el Ministerio de Educación Nacional y/o la Secretaría de Educación sobre cómo manejar las ausencias frecuentes de docentes cuando no es posible contar con personal adicional?**

Es competencia del rector la distribución de las asignaciones académicas con el fin de cumplir el plan de estudios del establecimiento educativo de conformidad con sus funciones y rol.



Consideramos que, con el oficio antes transcrito y expedido por esta Subdirección, se ofrece una contestación de fondo a su requerimiento.

Cordialmente,

**LUZ ADRIANA QUINTERO SÁNCHEZ**

**Subdirectora (E)**

**Subdirección de Recursos Humanos del Sector Educación**

Folios: 5  
Anexos: 2  
Nombre anexos: 2024-ER-0498108 \_ANÓNIMO - 1\_.pdf  
2024-ER-0498108 \_ANÓNIMO - 2\_.pdf

**Elaboró:**

CRISTINA LOSADA SAENZ  
Profesional Especializado  
Subdirección de Recursos Humanos del  
Sector Educación

**Revisó:**

JESSICA FABIOLA PINILLA SALGADO  
Profesional Especializado  
Subdirección de Recursos Humanos del  
Sector Educación

**Aprobó:**

LUZ ADRIANA QUINTERO SÁNCHEZ  
Subdirectora (E)  
Dirección de Fortalecimiento Gestión  
Territorial